



REGLAMENTO
de la ACTIVIDAD
CURRICULAR
de la
UNIVERSIDAD
de LOS ANDES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Los Planes Curriculares de la Universidad de Los Andes serán documentos flexibles que permiten organizar, sistematizar y administrar la docencia de pregrado para promover la continua actualización y modernización de la oferta académica en armonía con el contexto social.

ARTICULO 2: La actividad Curricular en la Universidad de Los Andes será coordinada por las siguientes instancias:

- Comisión Curricular Central
- Comisión Curricular de Facultades o de Núcleos
- Comisión Curricular de Carreras.

ARTICULO 3: El Consejo Universitario decidirá en relación con las modificaciones de

los diseños curriculares de las carreras y/o nuevas propuestas, y de ser necesario, gestionará su aprobación por parte del CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES.

ARTICULO 4: Corresponde al Vicerrector Académico con el asesoramiento de la Comisión Curricular Central, revisar y actualizar las Políticas y Estrategias Curriculares.

ARTICULO 5: El Vicerrectorado Académico promoverá el desarrollo permanente de las actividades curriculares, para lograr la actualización y modernización del Currículo de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos.

TÍTULO II **de las ESTRUCTURAS CURRICULARES**

CAPÍTULO I **de la COMISIÓN CURRICULAR CENTRAL**

ARTICULO 6: La Comisión Curricular Central de la Universidad de Los Andes es una Comisión técnico-asesora, adscrita al Vicerrectorado Académico, encargada de orientar, facilitar y asesorar a la comunidad universitaria en materia académico-curricular.

ARTICULO 7: Los objetivos de la Comisión Curricular Central son:

Organizar y coordinar el proceso de revisión curricular en la Universidad de Los Andes.

Asesorar al Vicerrector Académico en el establecimiento y aplicación de políticas y lineamientos sobre materia curricular.

Propiciar la realización de eventos y/o estimular la participación de los profesores en actividades sobre currículo.

Asesorar y entrenar permanentemente en materia curricular a las Comisiones Curriculares de Facultades, Núcleos y Carreras de la Universidad.

SECCIÓN PRIMERA **de los MIEMBROS** **de la COMISIÓN** **CURRICULAR CENTRAL**

ARTICULO 8: La Comisión Curricular Central estará integrada por un Coordinador designado por el Vicerrector y un representante designado por cada una de las Facultades y de los Núcleos.

ARTICULO 9: Para ser designado Coordinador o representante de la Facultad o Núcleo se requiere: ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad, de reconocida trayectoria académica-profesional y tener conocimientos actualizados en materia curricular.

Parágrafo Unico: El Coordinador y los miembros de la Comisión Curricular Central durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados para períodos siguientes. Cumplirán una dedicación semanal de 20 y 8 horas, respectivamente.

ARTICULO 10: El Coordinador de la Comisión Curricular Central tendrá las siguientes atribuciones:

Representar a la Comisión en las reuniones a que fuese convocado.

Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

Presentar un Programa anual de las actividades que cumplirá la Comisión.

Presentar anualmente un Informe de Actividades cumplidas por la Comisión.

Presentar anualmente al Vicerrector Académico, el plan e informe de las actividades de la Comisiones Curriculares de Facultad, Núcleo y Carrera.

Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Comisión Curricular.

ARTICULO 11: Los miembros de la Comisión Curricular Central tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión. La inasistencia injustificada a más de 10 reuniones, será motivo para solicitar a la Facultad o Núcleo respectivo, su reemplazo inmediato.

2. Participar en las deliberaciones a que hubiese lugar en la Comisión.

3. Cumplir con las tareas que les sean encomendadas.

4. Participar activamente en los programas de actualización curricular.

ARTICULO 12: La Comisión Central tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Vicerrector Académico en materia curricular.
2. Proponer al Vicerrector Académico políticas y estrategias curriculares para la Universidad de Los Andes.
3. Presentar al Vicerrector Académico los Planes e informes de la Comisión, así como de cada una de las Comisiones Curriculares de las Facultades, Núcleos y Carreras.
4. Asesorar y apoyar el trabajo de las Comisiones Curriculares de las Facultades, Carreras y núcleos para la evaluación y el rediseño de los currículos.
5. Analizar los proyectos académicos para la creación o modificación de carreras de

- la Universidad, y presentar las recomendaciones pertinentes.
6. Organizar actividades que permitan la actualización de los docentes en materia curricular.
7. Analizar y opinar sobre materia académica.
8. Desarrollar un Centro de Documentación en materia curricular.
9. Organizar e implantar programas de evaluación permanente de los currículos.
10. Revisar periódicamente para su actualización, las políticas, estrategias, instructivos, procedimientos y normativas relacionada con la materia curricular.

CAPÍTULO II

de la COMISIÓN CURRICULAR de las FACULTADES y de los NÚCLEOS

ARTICULO 13: La Comisión Curricular de la Facultades o de los Núcleos es una comisión técnico-asesora, adscrita al Consejo de Facultad o Consejo Académico respectivamente, encargada de orientar, facilitar y asesorar el trabajo académico curricular en esas dependencias.

ARTICULO 14: La Comisión Curricular de las Facultades o de los Núcleos estará constituida por un Coordinador designado por el Consejo de Facultad o Consejo Académico de Núcleo, los Coordinadores de las Comisiones Curriculares de cada una de las carreras adscritas a esas dependencias y un representante estudiantil.

Parágrafo único: El Coordinador y los demás miembros de la Comisión Curricular, durarán 4 años en sus funciones, pudiendo

ser designados para períodos siguientes. Cumplirán una dedicación máxima semanal de 10 y 2 horas respectivamente.

ARTICULO 15: Los miembros de la Comisión Curricular de Facultad o de Núcleo deberán formar parte del personal docente de esas dependencias y tener conocimientos actualizados en materia curricular.

ARTICULO 16: El representante estudiantil ante la Comisión Curricular deberá ser alumno regular de la Facultad o Núcleo, tener buen rendimiento académico y estar cursando el último bienio de la carrera.

ARTICULO 17: El Coordinador de la Comisión Curricular de Facultad o de Núcleo tendrá las siguientes atribuciones:

Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.



« Representar a la Comisión en las reuniones a que fuese convocado.

Presentar anualmente al Consejo de Facultad o de Núcleo el Plan e Informe de las actividades de la Comisión.

Evaluar las necesidades y requerimientos para el desarrollo de la actividad curricular en la Facultad o Núcleo, y presentarlos a la autoridad respectiva a fin de su inclusión en el proyecto de presupuesto.

Velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

ARTICULO 18: Los miembros de la Comisión Curricular de Facultad o de Núcleo tendrán las siguientes obligaciones:

Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión. La inasistencia injustificada a más de diez (10) reuniones, será motivo para solicitar al Consejo de Facultad o de Núcleo su reemplazo inmediato.

Participar en las deliberaciones a que

hubiese lugar en la Comisión.

« Cumplir con las tareas que le sean encomendadas.

Participar activamente en los programas de actualización curricular.

ARTICULO 19: La Comisión Curricular de Facultad o de Núcleo tendrá las siguientes funciones:

Elaborar un catálogo de las ofertas curriculares de las diversas carreras que ofrece la Facultad o Núcleo y revisarlo anualmente para su actualización.

Proponer al Consejo de la Facultad o Consejo de Núcleo estrategias e innovaciones curriculares para incorporarlas a los diseños curriculares.

Analizar y presentar ante el Consejo de Facultad o de Núcleo, informes sobre los reajustes de los programas de las carreras existentes o las ofertas de nuevas carreras.

Asesorar y apoyar el trabajo de las Comisiones Curriculares de las carreras.

CAPÍTULO III *de la COMISIÓN CURRICULAR de CARRERA*

ARTICULO 20: La Comisión Curricular de las Carreras es una Comisión Técnico-asesora, adscrita al Consejo de Escuela, encargada de la revisión y actualización de los planes curriculares de las carreras, o de elaboración del diseño de nuevas ofertas curriculares.

Parágrafo Unico: En aquellas Facultades en donde no existan Escuelas, sino Departamentos, la Comisión Curricular estará adscrita al Consejo de Departamento respectivo.

ARTICULO 21: La Comisión Curricular de Carrera estará constituida por un Coordinador designado por el Consejo de Escuela; un representante por cada uno de los Departamentos y un representante estudiantil.

ARTICULO 22: Para ser designado Coordinador o representante del Departamento

ante la Comisión Curricular de Carrera, se requiere ser miembro del personal Docente y de Investigación de la Carrera, de reconocida trayectoria académico-profesional y tener conocimientos actualizados en materia curricular.

Parágrafo Unico: El Coordinador y los Miembros de la Comisión Curricular de Carrera, durarán 3 años en sus funciones con una dedicación semanal máxima de 8 y 4 horas respectivamente.

ARTICULO 23: El representante estudiantil ante la Comisión Curricular de carrera deberá ser alumno regular de la carrera, tener buen rendimiento académico y estar cursando el último bienio de la carrera.

ARTICULO 24: El Coordinador de la Comisión Curricular de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

« Convocar y presidir las reuniones ordi-

narias y extraordinarias de la Comisión.

■ Representar a la Comisión en las reuniones de la Comisión Curricular de la Facultad y en aquellas a que fuese convocado.

■ Presentar anualmente al Consejo de Escuela, el Plan e Informe de las actividades de la Comisión.

■ Evaluar las necesidades y requerimientos para el desarrollo de la actividad curricular de su carrera, presentando al Consejo de Escuela o de Departamento, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

• Velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

ARTICULO 25: Las funciones de la Comisión Curricular de Carrera son:

1. Participar en el Diseño del Plan Curricular de la Carrera y de la Facultad.
2. Orientar a los Departamentos en la evaluación y rediseño de los programas de las asignaturas.
3. Elaborar las propuestas de modificaciones de la carrera existente, o creación de nuevas.
4. Promover actividades relacionadas con la materia curricular.
5. Participar en eventos curriculares y difundir los resultados importantes entre los



miembros de la comunidad de la Facultad.

6. Informar al Consejo de Escuela de las actividades cumplidas por la Comisión Curricular de Carrera.

7. Realizar las gestiones pertinentes para proveer a la Comisión Curricular de los recursos necesarios para adelantar el proceso curricular.

CAPÍTULO IV **del DESARROLLO CURRICULAR**

SECCIÓN PRIMERA **ELABORACIÓN del** **PROYECTO CURRICULAR**

ARTICULO 26: La Comisión Curricular de la Carrera será la responsable de la modificación o reestructuración del currículo de la carrera existente y de la elaboración del documento final, involucrando a los docentes y estudiantes de la misma en el proceso.

Parágrafo Único: Cuando se trate de la creación de nuevas carreras, la Comisión

designada para tal propósito será la encargada de elaborar el proyecto académico, pudiendo contar con el asesoramiento de la Comisión Curricular de la Facultad y/o de las carreras afines.

ARTICULO 27: El Proyecto Académico será elaborado tomando en cuenta los requerimientos establecidos por el Consejo Nacional de Universidades; las recomendaciones del Núcleo de Vicerrectores Académicos y las Políticas Curriculares de la Universidad de Los Andes.

ARTICULO 28: El Proyecto Académico se elaborará de acuerdo con el Instructivo preparado para tal fin y deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Análisis de la situación actual del currículo.

- Marco Teórico Conceptual.

- Fundamentación de la Carrera.

- Perfil Profesional (Conocimientos, Funciones, Tareas, Habilidades, Destrezas, Valores y Aptitudes)

- Objetivos Generales del Currículo.

- Diseño y organización de la Estructura Curricular.

- Sinopsis de Contenido de la Asignaturas.

- Requisitos de selección, admisión y permanencia.

- Viabilidad Académica.

- Plan de Implantación y Evaluación.

ARTICULO 29: Una vez elaborado el Proyecto Académico deberá remitirse a las instancias correspondientes (Consejo de Escuela, Consejo de Facultad y Consejo Universitario, y de ser necesario, al Consejo Nacional Universitario), para su consideración y aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA **IMPLANTACIÓN** **del CURRÍCULO**

ARTICULO 30: El Consejo de Escuela será la unidad responsable de la implantación de las modificaciones curriculares o del nuevo proyecto, una vez que han sido aprobadas por el Consejo Universitario o por el Consejo Nacional de Universidades.

ARTICULO 31: A los Jefes de Departamento, de Cátedra o de Área, les corresponderá programar, aplicar y evaluar los progra-

mas de implantación del Currículo, conjuntamente con los profesores y representantes estudiantiles, a la vez proponer los reajustes, modificaciones o cambios curriculares, y solicitar los recursos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de la propuesta.

ARTICULO 32: El Director de la Escuela conjuntamente con los jefes de Departamento y la Comisión Curricular, elaborarán los programas de formación y actualización curricular, de obligatorio cumplimiento por parte de los docentes.

SECCIÓN TERCERA **de la EVALUACIÓN** **del CURRÍCULO**

ARTICULO 33: La evaluación del Currículo de cada carrera será un proceso permanente, planificado y coordinado por la Comisión Curricular de la Carrera y realizado conjuntamente con todas y cada una de las instancias involucradas en el proceso.

ARTICULO 34: Al finalizar cada período lectivo, la Comisión Curricular de carrera analizará los resultados de la evaluación del Currículo y propondrá las recomendaciones y cambios pertinentes orientados hacia el logro de los objetivos establecidos en el Proyecto Académico.

ARTICULO 35: La Comisión Curricular de la Facultad evaluará los ajustes propuestos por las diferentes Comisiones Curriculares de carrera, a los fines de garantizar su correspondencia con las políticas curriculares establecidas por la Facultad.

ARTICULO 36: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.